



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 08 de noviembre de 2017

Nº 28402

CONTENIDO

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-112-DGMM
(De jueves 26 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LA RESOLUCIÓN 106-53-DGMM DE 14 DE JUNIO DE 2017.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-400-17
(De jueves 20 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BANCO LA HIPOTECARIA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-405-17
(De miércoles 26 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE MULTIBANK, INC, PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-416-17
(De viernes 04 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE REVOCA LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIÓN A LA SOCIEDAD GAMS CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZADA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEBIDAMENTE INSCRITA A FICHA 805708, DOCUMENTO 2406309 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2013 Y TITULAR DE LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES SMV NO. 629-2014, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014.

Resolución N° SMV-428-17
(De martes 08 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE GREEN TOWER PROPERTIES, INC, PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-438-17
(De viernes 11 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE PROMOCIÓN MÉDICA, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-456-17
(De viernes 25 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A LOS FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABOR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Acuerdo N° 028-2017
(De lunes 30 de octubre de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Resolución N° 090-17
(De viernes 20 de octubre de 2017)

QUE CITA LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 72
(De martes 24 de octubre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO A FIN DE MODIFICAR EL ACUERDO NO. 13 DEL 19 DE ABRIL DEL 2016, ESPECÍFICAMENTE LA PARTIDA 5.94.0.01.02.01.631 REGLÓN NO. 9 PARA CREAR LA PARTIDA 5.94.0.01.02.01.520 (OBRAS URBANÍSTICAS) PARA LA RESTAURACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO J. FÁBREGA.

AVISOS / EDICTOS



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-112-DGMM

Panamá, 26 de octubre de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias Marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que mediante Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008, se crea la Ley General de Marina Mercante.

Que el numeral 6 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, el delegar en otros servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante la autoridad para ejecutar actos relativos al registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que el numeral 14 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, el velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que el numeral 18 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, el establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo la legislación nacional.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978, (MARPOL 73/78) mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 20 del 23 de octubre 1975; mientras que el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 (LL 66), mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.

Que en base a todo lo anterior y de conformidad con los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, esta Dirección General ha considerado necesario que las naves de Carga Rodada y Pasajeros (RO-RO Passenger Ship) con Patente de Navegación de Servicio Internacional, de bandera panameña, que operan exclusivamente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá requieren de reconocimientos periódicos, por lo que, ha determinado crear un Reglamento de inspecciones para garantizar la seguridad de las personas y la carga que van a bordo de naves de Carga Rodada y Pasajeros (RO-RO Passenger Ship), con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas de seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas por la legislación nacional.

Que luego de la publicación en gaceta oficial de la Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017, que resuelve aprobar un nuevo Reglamento de inspecciones para garantizar la seguridad de las personas y la carga



RESOLUCIÓN No. 106-112-DGMM

Pág. 2

Panamá, 26 de octubre de 2017.

que van a bordo de naves de Carga Rodada y Pasajeros (RO-RO Passenger Ship) y/o embarcaciones que transporten doce o más pasajeros (Passenger Ship), el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General, solicita modificar e incluir algunas otras disposiciones relevantes e importantes para la aplicación efectiva del mencionado reglamento, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Vigésimo de la Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017, el cual queda así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Lucha contra incendios. Todas las embarcaciones estarán provistas de una bomba para extinguir incendios. Dicha bomba debe ser capaz de proveer un chorro de agua a una distancia no menor a diez metros (10mts).

Además, todas las embarcaciones de 100 o más toneladas de registro bruto, deben estar provista de una bomba de emergencia contra incendios, la cual estará ubicada fuera de los espacios de máquinas y deberá poder operar con una fuente de energía independiente de la principal de la embarcación. Dicha bomba deberá ser capaz de proveer un chorro de agua no menor a ocho metros (8 mts) y la misma podrá ser portátil.

SEGUNDO: MODIFICAR el contenido del Artículo Vigésimo Sexto de la Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017, el cual se reemplaza por el siguiente contenido así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Equipos y dispositivos de salvamento. Todas las embarcaciones deberán cumplir con al menos uno de los siguientes puntos:

- a. Deberán llevar a cada banda botes salvavidas con capacidad para recibir el 100% de las personas a bordo.
- b. Deberán llevar a cada banda balsas salvavidas con capacidad para recibir el 100% de las personas a bordo.
- c. Deberán llevar balsas salvavidas con capacidad para recibir el 100% de las personas a bordo. Dichas balsas podrán estar estibadas en un emplazamiento que permita su fácil traslado de una banda a otra en el mismo nivel de cubierta expuesta y continua.

Las balsas salvavidas podrán ser rígidas o inflables y deberán cumplir con lo prescrito en las secciones 4.2 y 4.3 del código de dispositivos de salvamento (LSA por sus siglas en ingles).

El Departamento de Navegación y Seguridad Marítima queda facultado para autorizar que las balsas salvavidas sean sustituidas por aparatos flotantes. Los mismos deben contar con medios de sujeción y deben estar mantenidos de forma que se garantice su adecuada resistencia y flotabilidad.

Las embarcaciones que posean botes salvavidas deben contar con pescantes y mecanismos de arriado y recobro mantenidos en buen estado y operativos en todo momento. Los botes salvavidas deben estar identificados en ambas bandas con el nombre de la embarcación.

Todas las embarcaciones de 100 o más toneladas de registro bruto, deberán tener un bote salvavidas con sus respectivos dispositivos y mecanismos de arriado y recobro.

TERCERO: DEROGAR el Artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017.

CUARTO: MODIFICAR el Artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017, el cual queda así:

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Todas las embarcaciones deberán estar provistas de chalecos salvavidas para el 100% de las personas a bordo, más un 10% adicional de chalecos para niños. Los chalecos deben ser de tipo aprobado, estar marcados con el nombre de la embarcación, tener cintas refractivas y contar con silbato y luz.

RESOLUCIÓN No. 106-112-DGMM
Pág. 3

Panamá, 26 de octubre de 2017.

QUINTO: ADICIONAR el Artículo Vigésimo Sexto –A, a la Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO-A Ejercicios. Los tripulantes de todas las embarcaciones de 100 o más toneladas de registro bruto, llevarán a cabo zafarranchos de abandono de buque y lucha contra incendio una vez cada tres meses como mínimo.

Los botes salvavidas y de rescate deben ser arriados y maniobrados en el agua una vez cada tres meses como mínimo.

Todos los zafarranchos deben ser registrados debidamente en la bitácora.

SEXTO: ADVERTIR que el resto de la Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017, se mantiene vigente en todas sus partes.

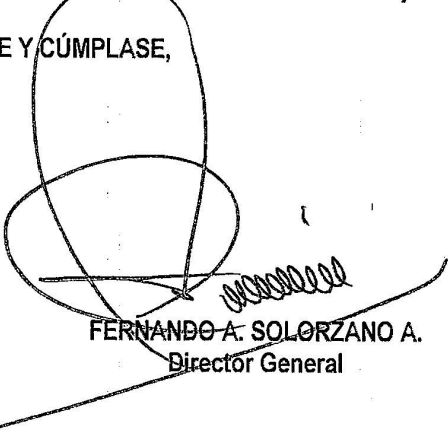
SEPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todas las partes interesadas.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 20 del 23 de octubre 1975.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.
Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.
Resolución 106-53-DGMM de 14 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
Director General

FASA/JLO/JLC/TC
SE AY


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 30-10-2017

Director General de Marina Mercante



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - ⁴⁰⁰ -17
(de 20 de julio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco La Hipotecaria, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en la Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 desde el 20 de noviembre de 1996, ha solicitado mediante apoderados especiales el 1 de julio de 2016, el registro de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 9 de agosto de 2016 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 12 de agosto de 2016, y correos electrónicos 11 de noviembre de 2016, 20 de enero de 2017, 19 de abril de 2017, 13 de junio de 2017, 20 de junio de 2017, y 3 de julio de 2017, las cuales fueron atendidas el 27 de septiembre, y 16 de diciembre de 2016, 8 y 17 de marzo de 2017, 12 de mayo de 2017, 16 de junio de 2017, 20 de junio de 2017 y 7 de julio de 2017.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco La Hipotecaria, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00). Los VCN's, serán emitidos, en tantas series como lo estime conveniente el Emisor y en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, según las necesidades del Emisor y la demanda en el mercado al momento de la venta.

La **Fecha Inicial de Oferta** del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables será el 31 de julio de 2017.

La Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Vencimiento, monto, Plazo, la fecha de pago de interés, la tasa de interés, detalle de la Garantía y la Serie de cada una de las Series de VCN's, serán comunicadas mediante Suplemento Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, a más tardar un (1) día hábil antes de la fecha de oferta.

Pág. No.2
Resolución No. SMV- 400 -17
(de 30 de julio de 2017)

El Emisor pagará al tenedor registrado de cada VCN el valor nominal de dicho VCN, mediante un solo pago de capital en la respectiva Fecha de Vencimiento de cada serie.

Los VCN's devengarán una tasa de interés fija que será determinada por el Emisor para cada Serie, conforme lo establecido en el Prospecto. Dicha tasa fija de interés será comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. al menos un (1) día hábil antes de la Oferta de cada VCN.

Los intereses devengados por los Valores Comerciales Negociables serán pagados trimestralmente, a partir de la fecha en que el Agente de Pago, Registro y Transferencia reciba valor por los VCN's (La "Fecha de Emisión"), hasta el vencimiento del VCN correspondiente.

Los intereses serán pagaderos con respecto a cada VCN y serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, aplicando la Tasa de Interés a la suma de capital del VCN, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Vencimiento o en un Día de Pago de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Cada VCN tendrá un vencimiento de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la Fecha de Oferta de cada VCN (en adelante la "Fecha de Vencimiento"), según lo determine el Emisor.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los VCN's.

En el momento de ser emitidas, cada una de las Series de los VCNs, podrán no tener garantía ó estar garantizada por un fideicomiso (el "Fideicomiso") constituido por el Emisor, en su calidad de fideicomitente y BG Trust, Inc. como fiduciario (esta entidad o sus sucesores o cesionarios el "Fiduciario"), al cual el Emisor le transferirá una cartera de créditos hipotecarios correspondiente a cartera hipotecaria panameña que reúnan ciertas condiciones de elegibilidad (el "Fideicomiso"), de forma tal que si el Emisor incumpliese, en efecto, las obligaciones que le corresponden de conformidad con los VCN's, el fiduciario estará facultado para vender todo o parte de la cartera de créditos hipotecarios y/o pagarés hipotecarios a un tercero y utilizar el producto así obtenido para el pago de las obligaciones derivadas de los VCN's. El Fideicomiso contempla que el Emisor continuará administrando la cartera de créditos hipotecarios transferidos al Fiduciario hasta tanto se produzca una Notificación de Incumplimiento y que el valor de dicha cartera deberá representar, en todo momento, ciento diez por ciento (110%) del valor de capital de todos los VCN's emitidos y en circulación.

Ninguna Serie de VCN que sea garantizada con el fideicomiso se emitirá antes de la constitución del fideicomiso. Por lo tanto, una vez constituido el fideicomiso y traspasada la cartera hipotecaria al mismo, es que se emitirá(n) la serie(s) de VCN(s) que será(n) garantizada(s) con el fideicomiso.

Los Bienes objeto del fideicomiso serán: (1) La suma de Doscientos Cincuenta Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$250.00), como aporte inicial que El Fideicomitente aporta en efectivo al Fideicomiso, los cuales el Fiduciario acepta haber recibido a su entera satisfacción. (2) Los Créditos Hipotecarios que el Fideicomitente ceda a favor del Fiduciario de tiempo en tiempo corresponderán a la cartera de Créditos Hipotecarios de la República de Panamá, de conformidad con (i) el modelo de Contrato de Cesión de Créditos, o (ii) en caso de que se trate de derechos bursátiles en relación con pagarés hipotecarios, cedidos mediante los mecanismos permitidos expresamente por ley (los "Créditos Hipotecarios Cedidos"). (3) Todos los derechos, ganancias, intereses, créditos, beneficios, seguros y acciones que emanen, accedan o se deriven de los Créditos Hipotecarios Cedidos, así como el producto de la venta de los mismos por El Fiduciario, en caso de ser necesario. (4) Todos aquellos otros aportes sucesivos que de tiempo en tiempo sean traspasados por el Fideicomitente o por terceras personas al Fiduciario, con posterioridad a la constitución del fideicomiso en favor de los Tenedores de VCN's, conforme lo establecen los VCN's y el Contrato de Fideicomiso de Garantía.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable



Pág. No.3
Resolución No. SMV- 400 -17
(de 20 de Julio de 2017)

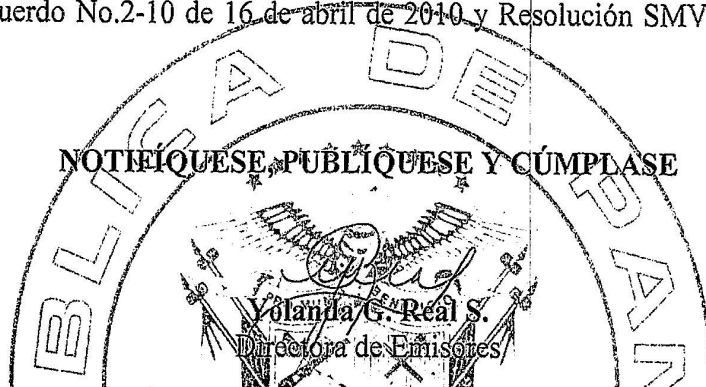
sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco La Hipotecaria, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 9 de 2017


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 405 -17
(de 26 de julio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Multibank, Inc** sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 201122, Rollo 22480, Imagen 0045, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el 25 de noviembre de 2016, el registro de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 27 de diciembre de 2016 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 6 de enero de 2017 y correos electrónicos del 15 de marzo, 9 de mayo, 14 de junio y 3 de julio de 2017, las cuales fueron atendidas el 3 de febrero, 31 de marzo, 23 de mayo, 19 de junio y 6 de julio de 2017;

Que una vez analizada la solicitud, presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Multibank, Inc**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Multibank, Inc**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00). Los VCN's serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 1 de agosto de 2017.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, la Tasa de Interés, la Fecha de Pago de Capital, la Fecha de Vencimiento, el Plazo y el Monto de cada Serie de VCN's, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Para cada una de las series, el valor nominal de los VCN's se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento.

Los VCN's podrán ser emitidos en una o más series, con plazos de pago de capital de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 405 -17
(de 6 de julio de 2017)

cada serie. La cantidad de VCN's a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por El Emisor, según sus necesidades y demanda del mercado al momento de efectuarse la venta de los VCN's.

Los VCN's devengarán una tasa fija o variable de interés anual, la cual dependerá del plazo de los títulos y será determinada por El Emisor antes de efectuarse la oferta de venta. En caso de ser una tasa fija, los VCN's devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante un suplemento al Prospecto Informativo. En caso de ser una tasa variable, ésta será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a uno (1), dos (2), tres (3) y seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). La tasa variable de los VCN's de cada serie se revisará tres (3) Días Hábiles antes de cada Periodo de Interés por empezar, y la tasa efectiva se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a Latinclear tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Periodo de Interés.

El adquirente de los VCN's devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés o en la Fecha de Emisión Respectiva, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Interés o la Fecha de Emisión Respectiva, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión Respectiva si se trata del primer Periodo de Interés) hasta que su capital sea pagado en su totalidad.

Los intereses devengados por los VCN's serán pagaderos mensualmente los días quince (15) de cada mes (entendiéndose que cada una de estas fechas es un Día de Pago de Interés), hasta la Fecha de Vencimiento de los respectivos VCN's. El periodo que comienza en la Fecha de Emisión Respectiva y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y cada periodo sucesivo que comienza a partir de un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento se identificará como Periodo de Interés. Si un Día de Pago de Interés no coincide con un Día Hábil, el Día de Pago de Interés deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Periodo de Interés subsiguiente.

Los intereses devengados por los VCN's serán calculados por el Agente de Pago para cada Periodo de Interés, aplicando la tasa de interés sobre el saldo insoluto a capital de dichos VCN's, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Periodo de Interés (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Los VCN's no podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor.

El Programa Rotativo de VCN's **no cuenta con garantías**. Por consiguiente, el repago de los VCN's provendrá de los recursos generales del Emisor.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

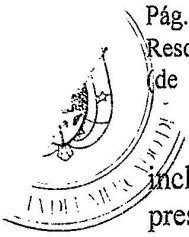
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Multibank, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 405 -17

(de 26 de julio de 2017)



incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

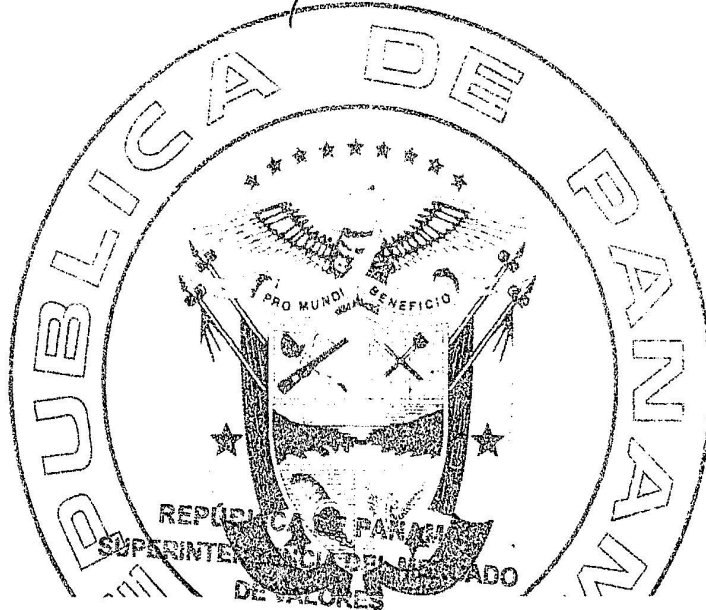
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/



Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 2017

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 416-17
De 04 de agosto de 2017.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SMV No. 629-2014, de 5 de diciembre de 2014, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó Licencia de Asesor de Inversiones a GAMS CORP., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 805708, Documento 2406309 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 13 de junio de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores", "La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas."

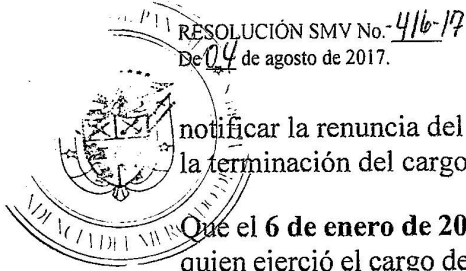
Que el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que:

"Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:

1. ...
2. ...
3. Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;
4. ...
5. ...
6. Dejó de fiscalizar adecuadamente a sus directores, dignatarios o empleados, como lo requieren este Decreto Ley y sus reglamentos; o
7. Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca. (El subrayado es nuestro)

Que el 29 de diciembre de 2016, se recibió carta de renuncia del señor Eduardo Arribas, quien ocupó el cargo de Ejecutivo Principal y Analista de Inversiones hasta el día 28 de diciembre de 2016.

Que en cumplimiento del artículo 20 del Acuerdo 05-2014, el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones GAMS CORP., tenía la obligación de



RESOLUCIÓN SMV No. 416-17
De 04 de agosto de 2017.

notificar la renuncia del señor Eduardo Arribas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que no fue recibida.

Que el **6 de enero de 2017**, se recibió nota firmada por el señor Ramón Alvano Casademunt, quien ejerció el cargo de Ejecutivo Principal en reemplazo del señor Eduardo Arribas, en que informaba que la Junta de Accionistas había tomado la decisión de empezar el proceso de liquidación de la sociedad. Indicó además que estaría informando cuando diesen inicio al proceso en mención.

Que a fecha **19 de enero de 2017**, se remitió la **Nota SMV-29417-DSM (28)**, fechada ese mismo día, por medio de la cual se le indicó al señor Ramón Alvano Casademunt, quien ejercía el cargo de Ejecutivo Principal, que en lo concerniente a la decisión tomada por la Junta de Accionistas del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, de empezar el proceso de liquidación de la sociedad, debían solicitar previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización para el cese de sus operaciones, conforme lo dispone el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015, mutatis mutandis del Acuerdo 02-2011 (Artículo 29 al 33)**.

Que el **20 de febrero de 2017**, se recibió carta de renuncia del señor Ramón Alvano Casademunt, con fecha **17 de febrero de 2017**, dejando el cargo de Ejecutivo Principal y Corredor de Valores.

Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014**, el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, tenía la obligación de notificar la renuncia del señor Ramón Alvano Casademunt dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que no fue recibida.

Que el **21 de febrero de 2017**, se recibió carta de renuncia del señor Marlon Martínez L., quien ocupó el cargo de Oficial de Cumplimiento hasta ese mismo día.

Que en cumplimiento del **artículo 20 del Acuerdo 05-2014**, el Ejecutivo Principal o el Representante Legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, tenía la obligación de notificar la renuncia del señor Marlon Martínez L. dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del cargo, misma que no fue recibida.

Que el **8 de marzo de 2017**, se intentó localizar al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, al teléfono de oficina, mismo que fue reportado al departamento de estadística de la Superintendencia del Mercado de Valores en enero de 2017, a través del cual no se logró contactar a nadie, toda vez que el mismo se presentaba como fuera de servicio.

Que se confeccionó **Nota SMV-29740-DSM (05)** con fecha **8 de marzo de 2017**, dirigida al Representante Legal del Asesor de Inversiones, el señor Paolo Jelmini, a través de la cual se solicitaba hiciere llegar a la Superintendencia del Mercado de Valores las explicaciones pertinentes por las que no cumplían con la estructura de personal establecida en el **numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 01-2015**.

Que el **9 de marzo de 2017**, a las 10:00 a.m., se realizó inspección especial y se efectuó diligencia de entrega de la **Nota SMV-29740-DSM (05)**, con fecha **8 de marzo de 2017**, al Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, ubicada en el piso 3, oficina 307 del Edificio Empresarial Mar del Sur, situado en Calle Otilia A. De Tejeira, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que al llegar al local 307, del Edificio Empresarial Mar del Sur, lugar en donde aún se encuentran las oficinas el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, nos percatamos que estaba cerrado. Se procedió a llamar a la puerta, sin embargo nadie salió a atender.

Que el **10 de marzo de 2017**, se intentó localizar nuevamente al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, al teléfono de oficina, a través del cual no se logró contactar a nadie, toda vez que el mismo se mantuvo fuera de servicio.

Que el **14 de marzo de 2017**, se recibió nota proveniente de la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, actuando en nombre y representación de la sociedad **GAMS CORP.**, por medio de la cual indicaron que, ante la renuncia de los señores Eduardo Arribas, Marlon Martínez y Ramón Alvano, estaban buscando el personal para ocupar los

RESOLUCIÓN SMV No. 416-17
De 04 de agosto de 2017.

cargos que dejaron: Ejecutivo Principal, Analista y Oficial de Cumplimiento. Además, indicaron que los accionistas de la sociedad **GAMS CORP.**, quienes habían estado explorando la idea de vender o liquidar el Asesor de Inversiones, habían tomado la decisión de cancelar de manera voluntaria la licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, razón por la que comunicaron estar en proceso de obtención de los requerimientos estipulados en el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015, mutatis mutandis del Acuerdo 02-2011 (Artículo 29 al 33)**, acordando la presentación formal de los mismos próximamente.

Que el **22 de marzo de 2017**, se hizo llegar, por medio de correo electrónico, al señor Paolo Jelmini, representante legal del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, la **Nota SMV-29740-DSM (05)**, a través de la cual solicitamos nos hiciere llegar las explicaciones pertinentes por las que el Asesor de Inversiones no cumplía con la estructura de personal establecida en la normativa del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 01-2015**.

Que el **28 de marzo de 2017**, se recibió Poder Especial apostillado y con las debidas formalidades legales, con fecha **16 de marzo de 2017**, a favor de la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**.

Que una vez recibido el Poder Especial que otorgó la Junta Directiva del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, a la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, se procedió a enviarles la **Nota SMV-29740-DSM (05)**.

Que dando respuesta a la **Nota SMV-29740-DSM (05)**, la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, el **10 de abril de 2017**, indicó por medio de nota, que los accionistas habían tomado la decisión de iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.**, en la cual participaron como asesores legales, ocupándose de la recopilación de los documentos requeridos para completar el trámite.

Que a fecha **11 de abril de 2017**, no se había solicitado aún a la Superintendencia del Mercado de Valores la autorización para el cese de operaciones y cancelación voluntaria de la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.**, conforme lo dispone el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015, mutatis mutandis del Acuerdo 2-2011 (Artículo 29 al 33)**, tal y como se indicó en la **Nota SMV-29417-DSM (28)** el **19 de enero de 2017**.

Que de acuerdo con el **artículo 10 del Acuerdo 01-2015**, que desarrolla las disposiciones sobre los Asesores de Inversión, establece una serie de requisitos que se deben cumplir a fin de que puedan mantener la licencia vigente, al establecer que:

“La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1.

2.

3. *Contar con una Junta Directiva formada por no menos de tres (3) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.*

4.”

Que a fecha **11 de abril de 2017**, se consultó la página del Registro Público de Panamá con el fin de saber quiénes formaban parte de la Junta Directiva del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, en que nos percatamos que inicialmente estaba compuesta por el señor Paolo Jelmini, Presidente, Director y Representante Legal de la Sociedad; el señor Attilio Scotti, Director y Tesorero; y el señor Eduardo Arribas, habiendo este último renunciado irrevocablemente al cargo de Director y Secretario mediante **Escritura Pública No. 24,297 de 28 de diciembre de 2016**.

Que a fecha **11 de abril de 2017**, el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, no contaba con la cantidad mínima de miembros que debe tener la Junta Directiva, ni se había recibido notificación alguna de contratación de personal con licencia, a fin de que pudiesen completar la estructura de personal mínimo requerido para prestar los servicios indicados en su plan de negocios.

RESOLUCIÓN SMV No. 416-17
De 04 de agosto de 2017.



Que el **12 de abril de 2017**, se resolvió suspender, mediante **Resolución SMV No. 180 de 12 de abril de 2017**, la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **GAMS CORP.**, medida adoptada por tiempo indefinido hasta tanto procedieran a subsanar las razones que llevaron a esta Superintendencia a tomar esta decisión.

Que el **8 de junio de 2017** se confeccionó la nota **SMV-30388-DSM-5**, por medio de la cual dejamos de manifiesto la oportunidad que este regulador por Ley concede al regulado de ser escuchado, establecida en el **Artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, toda vez que ya habían transcurrido treinta y seis (36) días hábiles desde que habían sido notificados de la Resolución **SMV No. 180-17 de 12 de abril de 2017**, a través de la cual se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.**

Que en respuesta a la nota **SMV-30388-DSM-5**, el **13 de junio de 2017**, la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**, hizo llegar a esta Superintendencia una nota, con consecutivo **90325**, a través de la cual comunicaron a letra lo siguiente:

"Hemos unido esfuerzos con nuestros representados, en calidad de apoderados especiales, para retomar la cuenta bancaria que poseen éstos en el banco Banistmo, situación que ha sido un poco difícil, dado que el Sr. Paolo Jelmini, firmante de la cuenta, no se encuentra en nuestro país.

Esta situación ha hecho difícil y ha retrasado los pagos pendientes que tienen con sus proveedores, tales como los contadores, arrendador, abogados y demás obligaciones que como sociedad operante deben hacerle frente, y que a su vez han imposibilitado, el poder subsanar los varios pendientes que tienen con el Regulador.

Le informamos a su vez, que dicha dificultad ésta siendo solucionada y esperamos recibir en los próximos días, los respectivos formularios de transferencias, para que puedan hacerse los pagos correspondientes a proveedores.

Es importante expresarles, que nuestros representados así como nosotros, hemos tomado las acciones necesarias para enmendar los asuntos pendientes, sin embargo, les reiteramos que la situación no ha sido intencional por parte de nuestros representados, quienes vieron en Panamá la oportunidad de emprender su actividad tal como lo estipularon en su Plan de Negocios y que dado que no cumplieron con sus expectativas, deciden iniciar este proceso de cancelación voluntaria y de repente, renuncia todo su personal, quienes entendemos que al afrontar el cierre definitivo hayan decidido buscar nuevo empleo.

Ante la suspensión y una posible revocación de la licencia, se les ha dificultado encontrar el personal que ocupe las posiciones vacantes y que asuma la misma en esta situación.

De igual manera nuestros representados, tienen toda la intención de realizar los trámites necesarios con el fin de realizar de manera correcta la cancelación de la licencia, sin embargo, apelamos a la cooperación y asistencia del Regulador, con el fin de terminar de mejor manera posible"

Que siendo así, el **19 de junio de 2017**, se consultó nuevamente la página del Registro Público de Panamá, con el fin de saber a fecha de hoy, quiénes formaban parte de la Junta Directiva de la sociedad **GAMS CORP.**, encontrándose el señor Paolo Jelmini y al señor Attilio Scotti como únicos directores de la sociedad **GAMS CORP.**, faltando aún un miembro para encontrarse en cumplimiento del **numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo 01-2015**.

RESOLUCIÓN SMV No. 416-17
De 04 de agosto de 2017.



Que el **20 de junio de 2017**, se solicitó por correo a la Dirección de Administración y Finanzas, nos indicasen si el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.** se encontraba paz y salvo, al cual respondieron que se mantiene al día en el pago de la tarifa de supervisión.

Que el **22 de junio de 2017**, a las 10:00 a.m., se realizó diligencia de inspección a las oficinas del Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, ubicadas en el piso 3, local 307 del Edificio Empresarial Mar del Sur, situado en la Calle Otilia A. De Tejeira, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, mismas que se encontraban cerradas. En esta inspección se observó que aún mantienen el logo del Asesor de Inversiones en medio de la puerta de entrada a sus oficinas y la calcomanía de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, en la parte superior derecha de ésta.

Que el **5 de julio de 2017**, se solicitó nuevamente por correo a la Dirección de Administración y Finanzas, nos indicasen si el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.** se encontraba aún paz y salvo, al cual respondieron que aún se mantiene al día en el pago de la tarifa de supervisión.

Que el **1 de agosto de 2017**, se solicitó por correo a la Dirección de Administración y Finanzas, nos indicasen si el Asesor de Inversiones **GAMS CORP.**, se encontraba aún paz y salvo, a lo cual respondieron que mantienen saldo pendiente a la fecha, según los registros de cuentas por cobrar, en cuanto a concepto de multas y recargos, información que está siendo remitida, para la debida gestión de cobro, a la firma forense **ZÚÑIGA Y ASOCIADOS**.

Que a fecha **1 de agosto de 2017**, no hemos recibido documentación alguna por la cual se dé formal inicio al trámite de cancelación de la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **GAMS CORP.**, el cual se encuentra dispuesto en el **artículo 14 del Acuerdo 01-2015, mutatis mutandis del Acuerdo 02-2011 (Artículo 29 al 33)**.

Cabe señalar en este apartado, que tomamos como referencia el criterio de la Dirección Jurídica incorporado en el **Memorando DJ-135-17 de 24 de abril de 2017**, en que se indicó que para que se diese la autorización para el cese de operaciones de un Asesor de Inversiones, que culmina con la cancelación voluntaria de su licencia, se requiere que el regulado se encuentre en cumplimiento de los requisitos básicos para mantener la licencia vigente, mismos que se encuentran establecidos en el **artículo 10 del Acuerdo 01-2015**.

Que a fecha **1 de agosto de 2017**, han transcurrido ciento doce (112) días calendario desde que el Asesor de Inversión **GAMS CORP.** fue notificado de la Resolución SMV No. **180-17 de 12 de abril de 2017**, por medio de la cual se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **GAMS CORP.**, tiempo en que no se han subsanado las situaciones que provocaron la suspensión de la licencia y, en adición, no se ha comunicado a esta Superintendencia una fecha cierta en que se subsanarán las mismas, razón por la que se encuentran aún en incumplimiento de los requisitos mínimos para conservar la licencia, en contravención del **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, sus modificaciones y Acuerdos Reglamentarios.

Que por lo anteriormente expuesto, dejamos de manifiesto que el Asesor de Inversiones no ha subsanado las situaciones que provocaron la suspensión de la licencia y, en adición, no se ha comunicado a esta Superintendencia una fecha cierta en que se subsanarán las mismas, razón por la que se encuentran aún en incumplimiento de los requisitos mínimos para conservar la licencia, en contravención del **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, sus modificaciones y Acuerdos Reglamentarios.

Por lo antes expuesto, la señora Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la licencia de Asesor de Inversión a la sociedad **GAMS CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a **Ficha 805708, Documento 2406309** de la Sección Mercantil del Registro Público desde el **13 de junio de 2013** y titular de la Licencia de Asesor de Inversiones **SMV No. 629-2014**, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores el **5 de diciembre de 2014**.

RESOLUCIÓN SMV No. 446-17
De 04 de agosto de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversión de **GAMS CORP.**, fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que la sociedad ya no posee autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversión.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **GAMS CORP.**, que a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de un Asesor de Inversión, o de cualesquiera otra actividad propia del mercado de valores, en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **GAMS CORP.**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015; Acuerdo No. 5-2014 de 1 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Marellisa Quintero de Stanziola
Superintendente

/cm

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los nueve días del mes de agosto
dos mil diecisiete
a las 11:15 am notifique
al señor Zuniga y Asociados - Laura
Plata.

Que antecede.

El notificado (s).

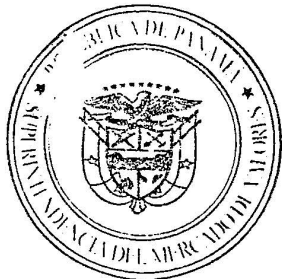


REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 23 de 8 de 2017

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - *428* -17
(de *8* de *Agosto* de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Green Tower Properties, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 8,304 de 18 de noviembre de 2004, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 23 de Noviembre de 2004, Sección de Personas Mercantil al Ficha No 468330 Operación Redi No. 699126, actualizada en su totalidad mediante Escritura Pública No. 16,366 de 20 de junio de 2013, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 21 de junio de 2013, Sección de Personas Mercantil al Ficha No 468330 Documento No. 2411315, ha solicitado mediante apoderados especiales el 16 de mayo de 2017, el registro de Bonos Inmobiliarios por un valor nominal de hasta Cincuenta y Cinco Millones Dólares (US\$55,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 8 de agosto de 2017 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 13 de junio de 2017, y correo electrónico de 11 de julio de 2017 las cuales fueron atendidas el 22 de junio, 14 de julio y 7 de agosto de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Green Tower Properties, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Green Tower Properties, Inc.**, para su oferta pública:

Bonos Inmobiliarios por un valor nominal de hasta **Cincuenta y Cinco Millones Dólares (US\$55,000,000.00).**

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Inmobiliarios será el **28 de septiembre de 2017.**

Los Bonos Inmobiliarios serán emitidos de forma desmaterializada y estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los Bonos Inmobiliarios serán emitidos de forma nominativa, registrada y sin cupones.

El Emisor anticipa que los Bonos Inmobiliarios serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario, al cien por ciento (100%) de su respectivo valor nominal, más los intereses devengados o acumulados, según sea el caso.

La Tasa de Interés, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento de los Bonos Inmobiliarios serán notificadas por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los intereses serán pagados trimestralmente el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (cada uno, un "Día de Pago de Interés") y en caso que alguno no coincida con un Día Hábil, el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 428 -17
(de 8 de Agosto de 2017)

Los intereses pagaderos en relación sobre los Bonos Inmobiliarios serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la tasa de interés determinada por el Emisor sobre el saldo insoluto a capital del Bono correspondiente, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del “Período de Interés” (incluyendo el primer día de dicho período de interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho período de interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Los Bonos Inmobiliarios serán emitidos en dos Series, ambas con plazo de pago de capital de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.

Los Bonos Inmobiliarios Serie A pagarán su capital en línea recta, mediante treinta y nueve (39) pagos a ser efectuados en cada Día de Pago de Interés y un (1) último pago por el saldo insoluto a capital en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo a la tabla de amortización que aparece debajo.

Serie A					
Año	Trimestre	Porcentaje de Amortización	Año	Trimestre	Porcentaje de Amortización
1	Trimestre I	1.25%	6	Trimestre I	1.25%
1	Trimestre II	1.25%	6	Trimestre II	1.25%
1	Trimestre III	1.25%	6	Trimestre III	1.25%
1	Trimestre IV	1.25%	6	Trimestre IV	1.25%
2	Trimestre I	1.25%	7	Trimestre I	1.25%
2	Trimestre II	1.25%	7	Trimestre II	1.25%
2	Trimestre III	1.25%	7	Trimestre III	1.25%
2	Trimestre IV	1.25%	7	Trimestre IV	1.25%
3	Trimestre I	1.25%	8	Trimestre I	1.25%
3	Trimestre II	1.25%	8	Trimestre II	1.25%
3	Trimestre III	1.25%	8	Trimestre III	1.25%
3	Trimestre IV	1.25%	8	Trimestre IV	1.25%
4	Trimestre I	1.25%	9	Trimestre I	1.25%
4	Trimestre II	1.25%	9	Trimestre II	1.25%
4	Trimestre III	1.25%	9	Trimestre III	1.25%
4	Trimestre IV	1.25%	9	Trimestre IV	1.25%
5	Trimestre I	1.25%	10	Trimestre I	1.25%
5	Trimestre II	1.25%	10	Trimestre II	1.25%
5	Trimestre III	1.25%	10	Trimestre III	1.25%
5	Trimestre IV	1.25%	10	Trimestre IV	51.25%

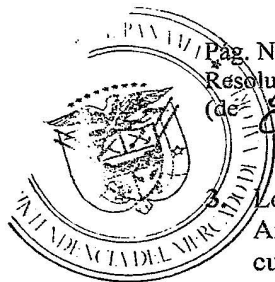
Los Bonos Inmobiliarios Serie B pagarán capital al vencimiento; igualmente, el saldo final del capital de la Serie A se pagará en la Fecha de Vencimiento o, en caso de que aplique, para ambas Series en la Fecha de Redención Anticipada.

Los Bonos Inmobiliarios podrán ser redimidos anticipadamente total o parcialmente a opción del Emisor, a partir del tercer aniversario de su Fecha de Emisión a un precio equivalente al 100% del saldo insoluto a capital, en cualquier Día de Pago de Interés. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de Redención Anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos Inmobiliarios emitidos y en circulación.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos Inmobiliarios, estarán garantizadas mediante primera hipoteca y anticresis constituida por la Fideicomitente sobre las unidades de oficina, locales comerciales y depósitos que integran el PH Torre MMG Tower ubicado en la Avenida Paseo del Mar, Costa del Este (la “MMG Tower”).

Los bienes del fideicomiso, incluirán:

- 1. Una suma inicial de Tres mil Dólares (US\$3,000.00), fondos estos que serán depositados en las Cuentas del Fideicomiso, a razón de Mil Dólares (US\$1,000.00) por Cuenta del Fideicomiso.
- 2. Los derechos hipotecarios y anticréticos sobre los bienes inmuebles que forman parte de la MMG Tower.



Pág. No.3
Resolución No. SMV- 408 -17
de 8 de Agosto de 2017

- Los Derechos Cedidos que consisten en: A. Cánones de arrendamiento derivados de los Contratos de Arrendamiento y cualesquiera sumas de dinero producto de los Contratos de Arrendamiento; y, (ii) cualesquiera sumas de dinero producto de las Pólizas de Seguro, y todas las cuentas por cobrar y los derechos legales que surjan en relación con las Pólizas de Seguros (en adelante, (i) al (ii) conjuntamente, los "Derechos Presentes"; y, B. (i) las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento derivados de los Contratos de Arrendamiento suscritos con posterioridad al presente Contrato de Cesión; (ii) las sumas de dinero derivadas de los Contratos de Compraventa; y (iii) cualesquiera sumas de dinero producto de las Pólizas de Seguro que sean contratadas con posterioridad al presente Contrato de Cesión, y todas las cuentas por cobrar y los derechos legales que surjan en relación con dichas Pólizas de Seguros, en cada caso según sea de tiempo en tiempo suplementado, reformado o modificado con sujeción a lo aquí establecido (en adelante, (i) al (iii) conjuntamente, los "Derechos Futuros".
4. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Ejecución, conforme a lo estipulado en los Documentos de Garantía.
 5. Los derechos dimanantes de los Contratos de Hipoteca constituidos por el Emisor a favor del Fiduciario.
 6. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro cedidas en virtud del Contrato de Cesión y aquellas que aseguren determinados bienes del Emisor, incluyendo los Bienes Hipotecados, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas (las pólizas existentes con sus respectivos endosos), se entregarán al Fiduciario); Instrumento de Fideicomiso por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón.
 7. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de la ejecución de los Contratos de Hipoteca en caso de que el Fiduciario proceda a ejecutar los Derechos Reales de Hipoteca y Anticresis constituidos sobre dichos bienes o cualquier ejecución de los trámites o cobro de sumas cedidas bajo el Contrato de Cesión, de conformidad con los términos del Instrumento de Fideicomiso por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón.
 8. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Emisor le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso de conformidad con sus términos.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores; ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a Green Tower Properties, Inc., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, modificado mediante Acuerdo No. 3-2017 del 05 de abril de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 9 de 2017

[Signature]
Secretario General

mr/



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 438 - 17
(de 11 de Agosto de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Promoción Médica, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública Número 6,943 de 31 de diciembre de 1968, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 570, Tomo 644, Asiento 114659 actualizado al Folio 7932, Rollo 312, Imagen 34 de la Sección de Micropelícula del Registro Público desde el 7 de enero de 1969, ha solicitado mediante apoderados especiales el 25 de enero de 2017, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Treinta Millones Dólares (US\$30,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 4 de agosto de 2017 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 2 de marzo de 2017, y correos electrónicos de 2 de mayo, 8 de junio y 10 de julio de 2017, las cuales fueron atendidas el 24 de marzo, 5 de abril, 11 de mayo, 15 de junio y 12 de julio de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Promoción Médica, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

Primero: Registrar los siguientes valores de **Promoción Médica, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta **Treinta Millones Dólares (US\$30,000,000.00)**.

Los Bonos serán emitidos de forma nominativa, desmaterializada y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00), y sus múltiplos.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el **30 de agosto de 2017**.

Los Bonos se emitirán bajo un programa rotativo en el cual el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación en ningún momento podrá exceder de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00).

La Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta Respectiva, la tasa de interés, el día de pago de intereses, las condiciones de redención anticipada (de haberla), el plazo, la Fecha de Vencimiento, la forma de pago de capital, si será al vencimiento o si será por medio de amortización a capital y el monto de cada Serie de Bonos, será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva.

La tasa de interés aplicable será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) (LIBOR). La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, dos (2) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar. El Emisor comunicará la Tasa Efectiva resultante de la revisión trimestral

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 438 -17
(de 11 de agosto de 2017)

a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá dos (2) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagaderos trimestralmente los días quince (15) de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (entendiéndose que cada una de estas fechas es un Día de Pago de Interés), hasta la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada del respectivo Bono.

Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

A opción del Emisor, los Bonos de cualquier serie podrán ser redimidos, total o parcialmente, al 100% del saldo insoluto a capital de la Serie de que se trate, sin porcentaje de penalidad, antes de finalizar su Fecha de Vencimiento.

Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series, con plazos máximos de pago de capital de hasta diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada serie y que serán establecidos por el Emisor.

Para cada una de las Series, el saldo insoluto a capital de cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más Series de Bonos (cada uno, un "Período de Gracia"), el cual no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir de sus respectivas Fechas de Emisión. Una vez transcurrido el Período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada Serie se pagará trimestralmente mediante amortizaciones a capital, iguales, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Fecha de Redención Anticipada.

Las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos no cuentan con garantía alguna, sea real o personal.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Promoción Médica, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



mr/

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 7 de 9 de 2017
[Signature]
Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION N° SMV- 456 -17

(de 25 de agosto de 2017)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a los siguientes funcionarios que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
147	Randolfo	Barría	2-708-1883	Conductor de Vehículo I



Resolución N° SMV- 456 -17 de 25 de agosto de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General

LCHdeS/ mm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 10 de 2017

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acuerdo No. 028 -2017
(de treinta (30) de octubre de 2017)

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por el magistrado presidente, Elías Solís González; el magistrado vicepresidente, Diógenes de la Rosa Cisneros; y el magistrado vocal, José Aranda Ríos, con la asistencia del secretario general, Alberto C. Vásquez R.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era establecer el nuevo procedimiento de autorizaciones requeridas para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para fortalecer el despacho de los asuntos administrativos; así como la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los fondos públicos asignados a la institución.

Se precisó que el nuevo procedimiento de autorizaciones para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se aprobará en Sala de Acuerdo, según permite el artículo 121 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006; y se deroga el Acuerdo No.019-2016 de 13 de diciembre de 2016.

Debatidas las mociones presentadas y sustentadas, por unanimidad,

SE ACUERDA:

Primero: ESTABLECER el procedimiento de autorización para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, así:

- a. La aprobación de adquisiciones de bienes o servicios hasta por un monto de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) estará a cargo del Director Administrativo o de cualquiera de los magistrados del Tribunal. En estos casos, las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra no estarán sujetas a nuevas aprobaciones, salvo que se disponga su revisión a solicitud del pleno de magistrados o cualquiera de los magistrados.
- b. Cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios por un monto entre MIL BALBOAS con 01/100 (B/.1,000.01) y DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), la autorización recaerá en el Magistrado Presidente. En sus ausencias temporales, en el magistrado que ejerza la presidencia. Igualmente, las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra relativas a estas adquisiciones no estarán sujetas a nuevas aprobaciones, salvo que el pleno de magistrados o cualquiera de los magistrados propongan su revisión. El magistrado presidente informará al Pleno sobre estas autorizaciones.



- c. Las adquisiciones de bienes o servicios que superen el monto de DOS MIL BALBOAS con 01/100 (B/.2,000.01) requerirán la aprobación por mayoría del Pleno del Tribunal. Para constancia de esa autorización, se incorporará en el formulario de "Solicitud de Bienes y Servicios" un espacio para la firma de los tres (3) Magistrados. Si uno de los Magistrados no estuviese de acuerdo, así podrá consignarlo en el correspondiente documento.
- d. Las renovaciones sucesivas de contratos u órdenes de compra de bienes y servicios por montos superiores a DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), cuyo contrato u orden de compra inicial haya sido previamente aprobado por el Pleno del Tribunal, no requerirán ser sometidas a una nueva aprobación, salvo que el Pleno de Magistrados o cualquiera de los Magistrados soliciten su revisión; o a propuesta del Director Administrativo, si así lo considerara el Pleno.
- e. Cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios para el uso exclusivo de los despachos de alguno de los magistrados, cualquiera de ellos podrá autorizarlas hasta por un monto que no exceda los TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00). En caso de una suma mayor, corresponderá al Pleno del Tribunal.
- f. Para la firma de órdenes de compra que no excedan el monto de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se autoriza al Jefe de Compras del Tribunal.

Para la firma de órdenes de compra que superen el monto de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) hasta CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00), se autoriza al Director(a) Administrativo(a).

Las órdenes de compra que superen el monto de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00) deberán ser firmadas por el Magistrado Presidente, en su ausencia temporales por el Magistrado Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por el Magistrado Vocal.

- g. Para la firma de cheques y la firma del Reembolso de Caja Menuda, así como a la firma de planillas adicionales para los pagos por servicios personales, se requerirán dos (2) firmas, que corresponderán al Magistrado Presidente y al Magistrado Vicepresidente.

En las ausencias temporales del Magistrado Presidente, firmarán el Magistrado Vicepresidente y el Magistrado Vocal. Cuando el Magistrado Vicepresidente esté ausente, al Magistrado Presidente y al Magistrado Vocal.

- h. Respecto a la firma de gestiones de cobro contra el Tesoro Nacional, cuando estas se implementen, se autoriza al Director Administrativo para que firme aquellas gestiones de cobros que no excedan el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).



Las gestiones de cobro contra el Tesoro Nacional que superen el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), serán firmadas por el Magistrado Presidente y el Magistrado Vicepresidente, o por el Magistrado Vocal en caso de ausencia temporal del Magistrado Vicepresidente. En las ausencias temporales del Magistrado Presidente, por el Magistrado Vicepresidente principal y el Magistrado Vocal principal.

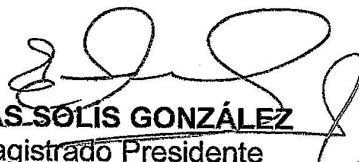
En ausencia de dos de los Magistrados Principales, corresponderá al magistrado principal que esté ejerciendo el cargo y al director administrativo.

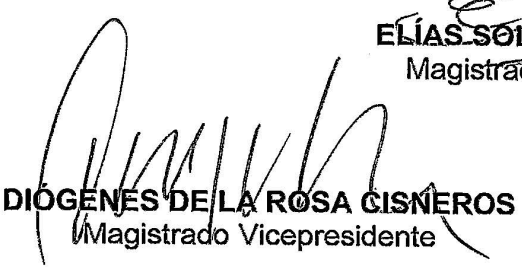
Segundo: El procedimiento de autorizaciones establecido en este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006; al Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Cajas Menudas en las Entidades del Sector Público, Quinta Versión. Decreto Número 791-2011 DM y SC de 20 de diciembre de 2011; y a los controles establecidos por la Contraloría General de la República.

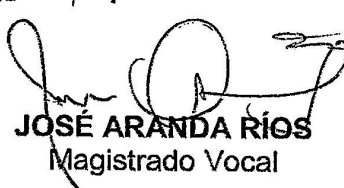
Tercero: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No.019-2016 de 13 de diciembre de 2016

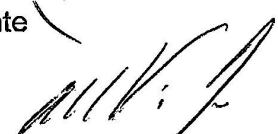
Cuarto: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado Presidente

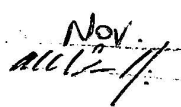

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Vicepresidente


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Vocal


ALBERTO C. XÁSQUEZ R.
Secretario General.

Tribunal Administrativo
de Contrataciones Públicas
Secretaría General

El Presente Documento es una Copia de su Original

Panama uno(1) Nov. de 20 17
Firma 





Municipio de Arraiján

República de Panamá Provincia de Panamá Oeste

RESOLUCION No. 090-17

Del 20 de octubre de 2017

“Que cita la Comisión Técnica Distrital y abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de Juez de Paz en el Distrito de Arraiján”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad panameña va encaminada hacia un cambio en cuanto a la aplicación de la justicia administrativa, por una que sea más eficiente, rápida, aplicando los métodos de solución de conflictos que va dirigida a resolver la dificultades vecinales o comunitarias como lo es la justicia comunitaria de paz;

Que a través de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, “Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre la Mediación y Conciliación Comunitaria”, se establece la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través del juez de Paz;

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los corregimientos del distrito funcionará una casa de justicia comunitaria de paz, la cual funcionará con la participación de los Jueces de Paz, mediadores comunitarios, facilitadores judiciales, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad; tomando en cuenta los niveles de conflictividad, el número de habitantes, la realidad social del corregimiento y el presupuesto municipal;

Que los Jueces de Paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016;

Que el artículo 15 de la precitada ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de Juez de Paz, para lo cual el Alcalde del Distrito debe citar a los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este funcionario municipal;

Que es necesario realizar la convocatoria pública por corregimiento, con la finalidad de seleccionar el Juez de Paz que ejercerá la Jurisdicción

Especial de Justicia Comunitaria de Paz, en cada uno de esas circunscripciones territoriales del Distrito de Arraiján;

Que el numeral 15 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, dispone que el Alcalde debe ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, los acuerdos municipales, los organismos y servicios públicos de mayor jerarquía de la nación;

Que el artículo 3 de la Ley No. 41 de 31 de mayo de 2017, que prorroga la vigencia de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el 2 de enero de 2018 es la fecha en que entrará en funcionamiento la Justicia Comunitaria de Paz, en el primer Distrito Judicial, dentro del cual se encuentra el Distrito de Arraiján, por lo que es impostergable el inicio del proceso de selección de los jueces de paz;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá la autoridad municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica, los decretos, órdenes del Ejecutivo, las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar a los miembros de la Comisión Técnica Distrital del Distrito de Arraiján, designados ante la Alcaldía de Arraiján por las siguientes entidades:

- 1- Un representante de la Junta Comunal del corregimiento de que se trate.
- 2- Un representante del Concejo Municipal del Distrito de Arraiján.
- 3- Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Arraiján.
- 4- Un representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Comunicar a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignar puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al Alcalde del Distrito de Arraiján el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contarán con un plazo no mayor de quince días, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

TERCERO: Declarar abierta la convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de jueces de paz en cada uno de los corregimientos del Distrito de Arraiján y se deja sin efecto cualquier otra convocatoria hecha con anterioridad.

CUARTO: Establecer el periodo comprendido desde el 14 de noviembre de 2017 hasta el 27 de noviembre de 2017, para que las personas que aspiren a ocupar el cargo de juez de paz en los corregimientos del Distrito de Arraiján, presenten sus documentos en el Municipio de Arraiján.

QUINTO: Designar a la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de Arraiján, como oficina responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiren al cargo de juez de paz en algunos de los corregimientos del distrito de Arraiján, en un horario de

9:00 am a 5:00 pm. Las oficinas de la Dirección de Asesoría Legal están ubicadas en la misma alcaldía de Arraiján.

SEXTO: Informar a los aspirantes al cargo de juez de paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Arraiján:

- 1- Original del certificado de nacimiento.
- 2- Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho.
- 3- Copia autenticada de la idoneidad para ejercer la profesión de abogado.
- 4- Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del "curso de formación inicial" para jueces de paz.
- 5- Copias autenticadas de los diplomas donde conste los estudios cursados en Métodos Alternos en Resolución de Conflictos o Mediación Comunitaria.
- 6- Certificación de residencia emitida por el Tribunal Electoral.
- 7- Carta de postulación por una organización social o por la comunidad del Municipio de Arraiján.
- 8- Certificación de no inscrito en partido político, emitido por el Tribunal Electoral.
- 9- Original del certificado de información de antecedentes personales.
- 10- En cuanto a la acreditación del requisito de la idoneidad ética de los aspirantes al cargo de juez de paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.

SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital y a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

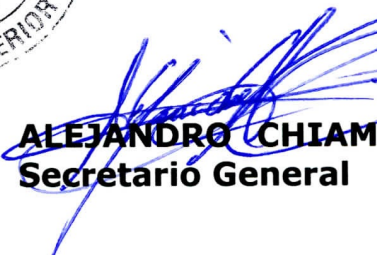
OCTAVO: Disponer que la presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 234 de la Constitución Política de la Republica de Panamá. Artículo 45, numeral 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Artículos 1,2, 5,6,8,13,15, 19 y demás concordantes de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016. Artículo 3 de la Ley No. 41, de 31 de mayo de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


PEDRO A. SANCHEZ MORO
Alcalde del Distrito de Arraiján




ALEJANDRO CHIAM CLARK
Secretario General





**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS**

**ACUERDO MUNICIPAL No 72
Del 24 DE OCTUBRE de 2017**



“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CREDITO EXTRAORDINARIO A FIN DE MODIFICAR EL ACUERDO N. 13 DEL 19 DE ABRIL DEL 2016, ESPECÍFICAMENTE LA PARTIDA 5.94.0.01.02.01.631 RENGLÓN N. 9, PARA CREAR LA PARTIDA 5.94.0.01.02.01.520 (OBRAS URBANÍSTICAS) PARA LA RESTAURACIÓN DE LA BIBLIOTECA PUBLICA JULIO J. FÁBREGA.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que es potestad del Concejo Municipal, aprobar modificaciones al presupuesto vigente de acuerdo a las contingencias existentes dentro de los gastos del Municipio de Santiago.
- Que el pasado 19 de abril de 2016, el Concejo Municipal aprobó el acuerdo n. 13 en donde se contempló la partida 5.94.0.01.02.01.631-9(subsidio benéficos CEPAS).
- Que luego de evaluar esta partida, la administración municipal, decide presentar al Concejo, la modificación de este acuerdo para crear la partida 5.94.0.01.02.01.520 (Obras Urbanísticas).
- Que el presupuesto contemplado en la partida 5.94.0.01.02.01.631-9 (subsidio CEPAS) que corresponde a B/. 35,000.00 se asignan a la partida 5.94.0.01.02.01.520 (Obras Urbanísticas).
- Que el presupuesto asignado a la partida 5.94.0.01.02.01.520 (Obras Urbanísticas). El cual es por un monto de B/. 35,000.00 serán utilizados para la restauración de la Biblioteca Pública Julio J. Fábrega.
- Que dentro de las normas presupuestarias y acogiéndose a la ley del mismo, se han efectuado los correctivos sin que afecte el normal funcionamiento del presupuesto vigente del Municipio de Santiago.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR crédito extraordinario por B/. 35,000.00 (treinta y cinco mil balboas con 00/100) para modificar el acuerdo n. 13 del 19 de abril del 2016, y crear la partida 5.94.0.01.02.01.520 (Obras Urbanísticas) a fin de asignar este recurso para restaurar la Biblioteca Pública Julio J. Fábrega del Distrito de Santiago.

CODIGO	DETALLE	PRES. LEY	AUMENT O	PRES. MODIFICADO
PRES. MUNICIPAL		4,666,163.00	0.00	4,666 163.00
GASTO				
5.94.0.01.02.01.631-9	SUBSIDIOS CEPAS	35,000.00	0.00	0.00
TOTAL				
CREAR PARTIDA		35,000.00	0.00	0.00
5.94.0.01.02.01.520	OBRA URBAN.	0.00	35,000.00	35,000.00
TOTAL		0.00	35,000.00	35,000.00

SEGUNDO: este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO Y APROBADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).


H.R. MIGUEL DE LEON G.
Presidente del Concejo Municipal




LIC. ELIZABETH GARCIA V.
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
26-10-2017


ING. EDWARD MOSLEY IBARRA
Alcalde Municipal




LIC. DAVID GONZALEZ
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE SANTIAGO
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 26-10-2017
FIRMA: 
SECRETARIA

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **LUZ ELVIRA MORENO DE MONTOYA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-157-91, hago saber que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **MARISCOS DARIÉN**, ubicado en el distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, Playa Venado, calle principal, aviso de operación No. 8-157-91-2009-18992, traspaso que hago al Sr. **ARTEMIO MONTOYA MORENO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-575-25, con residencia en esta ciudad; el establecimiento comercial no cambiará su nombre, seguirá como **MARISCOS DARIÉN**. Atentamente, Luz Elvira Moreno de Montoya. L. 202-102000964. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **ALFONSO JEIN YAU**, con cédula No. 8-783-1217 D.V. 5, con establecimiento comercial denominado **“JARDÍN LA COSTEÑA”**, ubicado en urbanización frente al puesto de policía nacional, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 505416, le traspasa a la señora **TEODORA ALFONSO MONTILLA**, con cédula No. 9-198-598. L. 202-101976999. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **BAR EDELCY MURREL**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-130-50-2009-169499, propiedad de **YACOMINES CASTILLO TORRES**, ubicado en El Naranjal, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **INVERSIONES DE PANAMÁ DEL CARIBE Y CENTROAMÉRICA, S.A. (INPACACE)** y funcionará en Las Mineras, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, en el nombre de **CESAR BUNKER BAR**. L. 114443. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **INDALAO'S PUB BAR**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-709-1704-2013-367506, propiedad de **GRACIELA AGUILAR DE CARRIÓN**, ubicado calle Melchor Lasso de La Vega, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **INVERSIONES DE PANAMÁ DEL CARIBE Y CENTROAMÉRICA, S.A. (INPACACE)** y funcionará con el nombre de

BAR CESAR BLUE BAR y se ubicará en Avenida Rafael Estévez, ciudad de Aguadulce. L. 114483. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA DOS HERMANAS**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 8-522-946-2009-155986, propiedad de **ADELA RODRÍGUEZ REINA**, ubicado en avenida Alejandro Tapia Escobar, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **INVERSIONES DE PANAMÁ DEL CARIBE Y CENTROAMÉRICA, S.A. (INPACACE)** y funcionará con el nombre de **DISTRIBUIDORA CESAR**. L. 115485. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANTONIO YAU WANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-875-360, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER ECONOMICE**, ubicado en: San Cristóbal, calle La Cantera, casa 501, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de 2017. Atentamente, **VÍCTOR CHONG PUN**. Cédula No. 8-798-1915. L. 202-102012810. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JORGE XIAO WEI**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-914-15, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER y PANADERÍA LA ESPERANZA**, ubicado en: San Antonio, calle Pedro Ameglio, casa A1, corregimiento de Rufina Alfaro. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 2017. Atentamente, **ALEXANDER YU CHEUNG**. Cédula No. 8-841-174. L. 202-102012890. Segunda publicación.

EDICTOS



República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Secretaría General

Teléfono: 259-9182

EDICTO N° 054-17

Arraiján, 2 de octubre de 2017.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **DAYANARA LINETT RANGEL SALAMIN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° **8-489-526**, con residencia ubicada en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Nuevo Emperador, presentó el día 9 de marzo de 2016, solicitud para que se le adjudique a título de COMPRA Y VENTA, un globo de terreno con una superficie de **880.637Mts²**, que forma parte de la Finca **62238** inscrita al tomo **1368**, folio **454**, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Nuevo Emperador, lugar Nuevo Emperador, según consta en el plano N° **80103-138683**, fechado el día **22 de marzo de 2017**.

Sus linderos y medidas son los siguientes:

NORTE:	Calle sin nombre	, y Mide: 30.22 Mts.
SUR:	Resto libre de la Finca 62238 tomo 1368, folio 454 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Orlando Ariel Rangel Salamin	, y Mide: 15.60 Mts.
ESTE:	Resto libre de la Finca 62238 tomo 1368, folio 454 Propiedad del Municipio de Arraiján ocupado por Francisca Salamin	, y Mide: 37.46 Mts.
OESTE:	Resto libre de la Finca 62238 tomo 1368, folio 454 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Maryory Zúñiga	, y Mide: 46.19 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en este despacho, diez (10) días hábiles en la Corregiduría de Nuevo Emperador, tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy dos (dos) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE


ALEJANDRO A. CHIAM CLARK
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

MUNICIPIO DE ARRAIJAN
DEPTO. DE CATASTRO
Y BIENES PATRIMONIALES

FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-102992182



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 112 -17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que PAULINO PEREZ SANCHEZ Y OTROS vecino (a) de MEMBRILLO Corregimiento PAJONAL, del Distrito de PENONOMÉ, portador (a) de la cedula N°. 9-159-465 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-798-15 según plano aprobado N°. 206-06-14170, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 4406.55 M2 Ubicada en la localidad de MEMBRILLO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANIBAL MARTINEZ

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANIBAL MARTINEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANIBAL MARTINEZ – CAMNO DE TIERRA DE 10.00 M2 HACIA TOMA DE ACUEDUCTO RURAL

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M2 A OTROS PREDIOS HACIA MEMBRILLO CENTRO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANIBAL MARTINEZ

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANIBAL MARTINEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANIBAL MARTINEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. HAZELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101838572